

**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

**C E R T I F I C A**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.6 dictamen XXII-CDUOSP-31/2018, relativo a la desincorporación de bienes del dominio público para incorporar a bienes del dominio privado del ayuntamiento y enajenación a título oneroso de una fracción de terreno, con superficie de 56.253 m2 del bien inmueble municipal identificado como lote 31 manzana 23, con clave catastral GY-023-031, ubicado en el Fraccionamiento Loma Dorada, perteneciente a la Delegación Cerro Colorado de esta ciudad.**-----

**ACTA No. 24**-----

**ANTECEDENTES:**-----

1. – Que como resultado de la autorización del fraccionamiento Loma Dorada, mediante acuerdo dictado en la oficina del Ejecutivo Municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 31 de Marzo de 1995, se realizaron donaciones a favor del H. Ayuntamiento de Tijuana, entre las que se encuentra el lote 31 de la manzana 23, con superficie de 81.45 m<sup>2</sup> destinado para talud forestado no apto para desarrollo.-

2. Por ocuro de fecha 23 de Septiembre de 2015, suscrito por el C. Víctor Raúl Álvarez Rodríguez, solicita a Oficialía Mayor del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la desincorporación de bienes del dominio público para incorporar a bienes del dominio privado del Ayuntamiento y compraventa del lote 31 manzana 23, del fraccionamiento Loma Dorada.-----

3. Por oficio BI/0390/2017 de fecha primero de Agosto de 2017, suscrito por la Lic. María de los Ángeles Olague Contreras, Oficial Mayor del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó para su seguimiento a la Secretaría de Gobierno Municipal, el expediente técnico relativo a la solicitud para desincorporar de los bienes del dominio público e incorporar a los bienes del dominio privado del Ayuntamiento y compraventa de una fracción de terreno con superficie de 66.43 m<sup>2</sup>., del lote 31 manzana 23, con clave catastral GY-023-031, en el fraccionamiento Loma Dorada de la Delegación Cerro Colorado, de esta ciudad.-----



4. Por oficio IN-CAB-1101/17 de fecha 4 de Agosto de 2017, la Secretaría de Gobierno Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó el expediente respectivo bajo el número XXII/224/2017 a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, siendo recibida por ésta última el día 7 de mismo mes y año. - - -

5. El día 23 de Noviembre de 2017 Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, realizaron visita de inspección al sitio solicitado para desincorporar y enajenar, en consecuencia de lo anterior, en fecha 23 de Enero de 2018 celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes: - - -

**CONSIDERANDOS:-**-----

**PRIMERO.-** Que en el expediente técnico que contiene la solicitud presenta por el C. Víctor Raúl Álvarez Rodríguez, relativo a la solicitud de desincorporación del patrimonio del dominio público para incorporar a bienes del dominio privado del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, y la compraventa del lote 31 manzana 23 del fraccionamiento Loma Dorada, se encuentra lo siguiente documentación:

a) Recibo 201510131002624 pagado en Tesorería Municipal en fecha 6 de Octubre de 2015, por concepto de desincorporación de 81.45 m<sup>2</sup>, del predio con clave catastral GY-023-031 propiedad del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

b) Contrato de donación gratuita, pura y simple, celebrado por una parte como donante Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S. A. de C. V., y por otra parte como donatario el H. XIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, instrumento debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo partida número 5049143 de la Sección Civil, en fecha 26 de Octubre de 1995, mediante el cual se realiza la donación, entre otros, del predio con superficie de 81.45 m<sup>2</sup> identificado como lote 31 manzana 23, del fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Cerro Colorado, de esta ciudad, para uso de talud forestado no apto para desarrollo.

c) Oficio URB-655/2017 de fecha 30 Marzo de 2017, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite dictamen técnico de no inconveniente para que se lleve a cabo la desincorporación de los bienes del dominio público del H. Ayuntamiento de Tijuana para incorporar al dominio privado del mismo, respecto del predio con superficie de 66.43 m<sup>2</sup> identificado como lote 31 manzana 23, del fraccionamiento Loma Dorada, describiendo en el citado dictamen que, anexo a la



solicitud de desincorporación del predio materia del presente dictamen, presentado por el C. Víctor Raúl Álvarez Rodríguez, propietario del predio con clave catastral GY-023-029, ubicado en el retorno Monte Everest 19200, colindante con la calle Monte Fuji y el talud propiedad municipal, se encuentra, entre otras las siguientes copias simples:

1. Oficio DMCC/CU/200772015 de fecha primero de Septiembre de 2015, ~~donde el Delegado Municipal de la demarcación Cerro Colorado informa al C. Víctor Raúl Álvarez Rodríguez, que basados en revisión ocular de la barda de su propiedad que se encuentra por Blvd. Casa Blanca está a punto de colapsar por el lado derecho de la misma presentando fisuras graves de hasta 1.50 metros de largo, además de observar un desplome de aproximadamente 15 centímetros, motivo por el cual le solicita tomar las medidas necesarias para reparar o demoler si es necesario, y prevenir una situación de colapso y daños a terceros, donde la responsabilidad recaería sobre el propietario.~~

2. Escrito de fecha 18 de Septiembre de 2015, mediante el cual, el C. Víctor Raúl Álvarez Rodríguez, en respuesta a lo solicitado por el C. Delegado Municipal de la demarcación Cerro Colorado, informa que se encuentra en la mejor disposición de resolver el problema por lo que solicita a quien corresponda, utilizar el talud para reconstruir y reforzar la barda para que esto sea desde el nivel de la calle, ya que según su opinión, esta es la solución más viable, técnica y económicamente que reconstruirla en el mismo sitio destacando que el talud fue recortado cuando se construyó el Blvd. Casa Blanca y que debido a esto empezó el problema de la barda, agravándose con el paso del tiempo.

3. Mediante oficio número Of2652BI/2015 de fecha 5 de Octubre de 2015, del Departamento de Bienes Inmuebles de la Oficialía Mayor del XXI Ayuntamiento de Tijuana, informa al C. Víctor Raúl Álvarez Rodríguez, que habiéndose realizado un análisis en campo del predio identificado con la clave catastral GY-023-031 que se requiere adquirir y una vez estudiado su antecedente documental se determina que es procedente para su venta, de tal manera que puede desincorporarse para pasar a ser un bien del dominio privado del H. Ayuntamiento de Tijuana.

Informando además que, en fecha 17 de Marzo de 2017, se recibió en la Dirección de Administración Urbana oficio número SPR-161-2017 emitido por la Dirección de Obras e Infraestructura Urbana Municipal, informando que no cuenta con ningún proyecto que derive en la utilización parcial o total del predio de propiedad



municipal identificado con la clave catastral GY-023-031 ubicado en la esquina que forman el Blvd. Casa Blanca y la calle Monte Fuji del fraccionamiento Loma Dorada, Delegación Cerro Colorado, de esta ciudad, por lo tanto no se tiene ningún inconveniente en la desincorporación de la superficie en referencia.

d) Copia del oficio US 433/2017 de fecha primero de Septiembre de 2017, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite Opinión Técnica favorable respecto al uso de suelo habitacional multifamiliar media, para el predio identificado con clave catastral GY-023-031 ubicado en el fraccionamiento Loma Dorada.

e) Copia del avalúo N°. jccm/A201705/9 emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, en fecha 19 de Junio de 2017, en el cual se hace constar que el valor comercial por metro cuadrado del lote 31 manzana 23, ubicado en el fraccionamiento Loma Dorada, propuesto para desincorporar y enajenar, es a razón de \$3,089.88 (Tres mil ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.)

f) Acta de Deslinde del lote 31 de la manzana 23 del fraccionamiento Loma Dorada, certificada por la Dirección de Catastro Municipal, en fecha 13 de Diciembre de 2017, en la cual se describe la siguiente observación "El presente deslinde se elaboró conforme a bardas, cercos, construcciones existentes documento de propiedad y plano de la colonia, **encontrándose... Afectación por el alineamiento actual de la calle con una superficie de 25.193 metros cuadrados**".

g) Copia del oficio N° ODD-155/15 de fecha 15 de Diciembre de 2015, suscrito por el Ing. Luis Enrique Torres Inzunza, superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa al Ayuntamiento que, no existen instalaciones de Comisión Federal de Electricidad dentro del predio con clave catastral GY-023-031 ubicado en el fraccionamiento Loma Dorada.

h) Copia del oficio A201525405 de fecha 9 de Septiembre de 2015, suscrito por el C. Luis Fermín Gómez Gómez, Jefe de la Unidad Jurídica, de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, por el cual informa que sobre el lote con clave catastral GY-023-031 ubicado en el fraccionamiento Loma Dorada, no existe infraestructura a cargo de la Comisión.-----

**SEGUNDO.-** Que la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Municipio de Tijuana, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2017, publicada en el Periódico Oficial de Estado de Baja California, el 31 de Diciembre del 2016, hace constar que para la zona homogénea 6078



correspondiente al fraccionamiento Loma Dorada, el valor por metro cuadrado es de \$2,536.00 (dos mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional).- - -

**TERCERO.-** Que el solicitante, C. Víctor Raúl Álvarez Rodríguez, acredita la propiedad del lote 29-A, resultante de la fusión de los lotes 29 y 30 manzana 23 del fraccionamiento Loma Dorada, con clave catastral GY-023-029, **localizado en colindancia inmediata con el predio materia de la desincorporación**, mediante certificado de inscripción ante Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana, bajo partida 5980712 Sección CIVIL de fecha 12 de Septiembre de 2015.- -

**CUARTO.-** Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "...manejar su patrimonio conforme a la Ley..." y "...aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal....." los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal....".- - - - -

**QUINTO.-** Que de igual forma, el artículo 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos "resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales".- - - - -

**SEXTO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados.... así como para....

IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales". El artículo 6 reza que,....."El Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse.....y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes". El artículo 13 señala que "El patrimonio de los Municipios lo constituye.... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación.... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población.....Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común". Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que "para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos



terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos I.- la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público”.

El artículo 16 de la misma Ley, establece que “los bienes que se encuentren integrados dentro del régimen de dominio público municipal, podrán ser desincorporados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para la prestación de un servicio público o algún otro aprovechamiento en beneficio de la comunidad. Para proceder a su desincorporación, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Se formulara un dictamen técnico en el que se determine que dicho bien no es apto de ser utilizado para la prestación de un servicio público y que no es susceptible de aprovechamiento en beneficio de la comunidad, y

II. Se integrara un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar”.-

**SÉPTIMO.-** Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California en sus artículos 14 y 15, respectivamente, establece que:

“Para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de cabildo y si el bien es Inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo... Procederá el cambio de régimen del dominio público al de dominio privado cuando el bien deje de tener el uso público o común al que se encontraba afecto, o resultare necesario su cambio a juicio del cabildo en los términos del artículo anterior”.

“Desincorporado un bien del dominio público se registrará en los inventarios del dominio privado pudiendo permanecer en él, fungir como garantía o ser directamente enajenado con la autorización previa de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento. Cuando el bien a enajenar sea inmueble la venta se hará condicionando al comprador a que dicho inmueble sea utilizado conforme al uso de suelo que autorice la Dirección de Administración Urbana.

**Tratándose de bienes inmuebles la venta se hará a petición de parte interesada o por subasta pública sea cual fuere su valor, salvo el caso de**



**colindantes o los causantes en la adquisición de un bien inmueble respecto del ayuntamiento, quienes tendrán preferencia si pagan el avalúo fijado por peritos.** Igual derecho de preferencia tendrán las personas colindantes cuando se trate de alineación de calles, callejones, banquetas y similares. Si varias personas se encuentran en esta situación se le venderá al que de entre ellos presente la mejor postura”.

**OCTAVO.-** Que como se demuestra en el Acta de Deslinde certificada por la Dirección de Catastro Municipal, emitida el 13 de Diciembre de 2017, el predio materia del presente dictamen con una superficie documental de 81.45 m<sup>2</sup> fue afectado en 25.193 m<sup>2</sup> con motivo de la ampliación del Boulevard Casa Blanca, fracción de terreno que pasó a formar parte de dicha vialidad, por lo que sigue perteneciendo al patrimonio del Ayuntamiento de Tijuana, integrado dentro de los bienes inmuebles del dominio público, quedando una superficie neta de 56.253 m<sup>2</sup> para el bien inmueble municipal identificado como lote 31 manzana 23, con clave catastral GY-023-031 ubicado en el fraccionamiento Loma Dorada.

**NOVENO.-** Que en la reunión celebrada por la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, el día 23 de Enero de 2018, determinaron que la operación de compraventa del bien inmueble objeto del presente dictamen sea sobre la base del valor establecido en el avalúo, a razón de \$3,089.88 (Tres mil ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicados por los 56.253 metros cuadrados, superficie neta del predio objeto del presente dictamen, resulta un importe de \$173,815.02 (Ciento setenta y tres mil ochocientos quince pesos 02/00 M.N.), debiéndose cubrir la cantidad en una sola exhibición, otorgándose un plazo de hasta noventa días naturales para que los solicitantes y la autoridad municipal suscriban el contrato de compraventa respectivo y un término de hasta treinta días naturales para que los particulares paguen el precio fijado, así también, que el recurso que se obtenga por la venta del predio será etiquetado para la rehabilitación y mantenimiento del predio con uso de área verde identificado como lote 001 manzana 043, con superficie de 2,597.98 m<sup>2</sup> del fraccionamiento Loma Dorada, propiedad del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, como consta en el contrato de donación citado en el Considerando Primero inciso b) de éste dictamen, lo anterior atento a los siguientes:



**FUNDAMENTOS LEGALES:**-----

Lo señalado en los artículos 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, 82 apartado A fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 17 párrafos primero y segundo de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California; 3 fracción IV, 6, 13, 15 fracciones I, II y artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 3, 4, 11, 14 y 15 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California, El Decreto No. 128 emitido por la H. IV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de octubre de 1965 y demás relativos aplicables.

Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 72, 75, 79 fracción V, 84, 103, 105 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, son atribuciones de los Regidores el dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia, como lo son las desincorporaciones de bienes inmuebles del dominio público al privado y su enajenación.

Que en razón de lo anterior, agotados los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé que este tipo de eventos, la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación.....

Por lo anterior el H. Cuerpo Edificio aprueba por **MAYORIA CALIFICADA**, el siguiente punto de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Se aprueba la desincorporación de bienes del dominio público del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y se incorpora a los bienes de dominio privado del mismo una fracción de terreno con superficie de 56.253 metros cuadrados del bien inmueble municipal identificado como lote 31 de la manzana 23, catastrado bajo la clave GY-023-031, del fraccionamiento Loma Dorada, perteneciente a la Delegación Cerro Colorado, de esta ciudad, con las medidas y colindancias descritas en el polígono físico del Acta de Levantamiento emitida por la Dirección de Catastro Municipal referenciada en el **CONSIDERANDO PRIMERO** fracción f) del presente instrumento, la cual se anexa y se tiene aquí por reproducida como si se insertara a la letra del mismo para todos los efectos legales correspondientes.-----



**SEGUNDO-** Se autoriza la enajenación a título oneroso de la fracción de terreno descrita en el Punto de Acuerdo Primero que antecede, a favor del C. Víctor Raúl Álvarez Rodríguez, siendo el importe de venta el establecido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (CABIMT), por la cantidad de \$3,089.88 (Tres mil ochenta y nueve pesos 88/100 M.N.) por metro cuadrado, que multiplicados por los 56.253 metros cuadrados, superficie neta del predio objeto del presente dictamen, arroja un valor total de \$173,815.02 (Ciento setenta y tres mil ochocientos quince pesos 02/00 M.N.).-----

**TERCERO.-** Se faculta al Ejecutivo Municipal para que gire instrucciones a Oficialía Mayor Municipal, para que ésta a su vez solicite a la Dirección de Administración Urbana, la subdivisión del citado predio, en los términos referidos en el punto de acuerdo primero del presente instrumento.-----

**CUARTO.-** La fracción de terreno que se autoriza para su venta deberá ser fusionada al lote 29-A, resultante de la fusión de los lotes 29 y 30 manzana 23 del fraccionamiento Loma Dorada, con clave catastral GY-023-029, propiedad del C. Víctor Raúl Álvarez Rodríguez.-----

**QUINTO.-** Se aprueba que el recurso que se obtenga por la venta del terreno se destine para la rehabilitación y mantenimiento del predio con destino de área verde catastrado bajo la clave GY-043-001 del mismo fraccionamiento Loma Dorada.---

**SEXTO.-** El predio materia de desincorporación y compraventa deberá ser destinado para el uso habitacional establecido en la Opinión Técnica de Uso del Suelo emitida por la Dirección de Administración Urbana, mediante oficio US 433/2017.-----

**SEPTIMO.-** Instrúyase a la Tesorería Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efectos de llevar a cabo los movimientos contables administrativos necesarios para dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente dictamen y su debida integración y remisión en la cuenta pública.-----

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----**

**PRIMERO.-** Se faculta al C. Presidente Municipal para que en nombre y en representación del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, a través del área administrativa que por materia corresponda, suscriba bajo los requisitos de ley el contrato de compraventa correspondiente, considerándose en el cuerpo del mismo, el cubrir el importe de los \$\$173,815.02 (Ciento setenta y tres mil ochocientos quince pesos 02/00 M.N.), en una sola exhibición.-----



**SEGUNDO.-** Se otorga un plazo de hasta noventa días naturales para que el solicitante y la autoridad municipal suscriban el contrato de compraventa respectivo, y una vez firmado se concede al particular un término de hasta treinta días naturales para que pague el precio fijado en el presente dictamen, de no concretarse lo anterior, quedará sin efecto la presente resolución y los bienes y construcciones que se hayan incorporado al inmueble materia del presente dictamen pasarán a formar parte de los bienes inmuebles del dominio público del H. Ayuntamiento de Tijuana, sin otro trámite que el de la declaración de la rescisión por la autoridad correspondiente.-----

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, para conocimiento de los vecinos.-----

**CUARTO.-** Notifíquese a Oficialía Mayor Municipal, a la Consejería Jurídica Municipal y al C. Víctor Raúl Álvarez Rodríguez, de la presente resolución.-----  
Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a uno de marzo de dos mil dieciocho.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
**LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ**

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.6 DICTAMEN XXII-CDUOSP-31/2018 RELATIVO A LA SOLICITUD DE DESINCORPORACION DE UNA FRACCION DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 56.253 M2 DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL IDENTIFICADO COMO LOTE 31 MANZANA 23, CLAVE CATASTRAL GY-023-031, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, DELEGACION CERRO COLORADO, DE ESTA CIUDAD.